



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00222 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSALBA SOTO VARGAS E HIJAS Y CIA S. EN C.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Ante el silencio de la parte interesada frente a lo que se puso en su conocimiento mediante autos del 9 de diciembre de 2014, 3 de agosto de 2016, 20 de septiembre de 2017 y 6 de diciembre de 2017 (fols. 304, 359, 409 y 419), lo que denota su desinterés en la práctica de las pruebas faltantes, se dispone continuar con el trámite del proceso, de tal manera que con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, se tienen como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud de auto por el cual se decretó pruebas proferido el 22 de mayo de 2012 (fols. 212-214).

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada